

D.J. (234)

SANTIAGO, 14 MARZO 2025

RESOLUCION N° 0562 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; y lo solicitado por el Director de Capacitación y Postítulos, mediante correo electrónico de 2024 y correo electrónico de la Jefa de Gabinete de 2025; y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Servicio de Salud Maule del Ministerio de Salud es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, a través del Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

2.- Que la Universidad Tecnológica Metropolitana tiene como propósito contribuir a la capacitación de personas, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales.

3.- Que con fecha 20 de diciembre de 2024 se suscribió el Convenio para la Capacitación de Profesionales entre el Servicio de Salud Maule y la Universidad Tecnológica Metropolitana, con la finalidad de capacitar a los funcionarios y funcionarias de los distintos estamentos, con el objeto de fortalecer competencias específicas en términos de conocimientos, habilidades y aptitudes que requieran de actividades formativas.

4.- Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

RESUELVO:

I. **Apruébese**, el Convenio para la Capacitación de Profesionales suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD MAULE** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 20 de diciembre de 2024, correspondiente al curso de "Actualización en Gestión de Compras Públicas", cuyo texto es el siguiente:





22

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD MAULE

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Talca a 20 de diciembre de 2024, entre el Servicio de Salud Maule persona jurídica de derecho público, Rut: 61.606.900-4, representado por su Director (S) Nolasco Pérez Pérez, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] en adelante "El Servicio"; y la Universidad Tecnológica Metropolitana Rut: N° 70.729.100-1, representada para estos efectos por su Rectora Sra. **Marisol Pamela Durán Santis**, cédula nacional de identidad Nro. [REDACTED] chilena, de profesión Ingeniera en Alimentos, ambos domiciliados en [REDACTED] comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "La Universidad" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Maule es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad Tecnológica Metropolitana, es una institución de educación superior pública, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistemas de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210 de 2014, que la coordinación constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del



Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el dictamen N°2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley 21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Maule ha dispuesto capacitar a un total de funcionarios conforme al siguiente detalle:

Nombre de la Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Valor Unitario	N° Cupos	Total a Pagar
Actualización en Gestión de Compras Públicas	19 de diciembre	20 de diciembre	\$ 80.000	30	\$2.400.000
Totales				30	\$ 2.400.000

*Nota: El presupuesto se imputará al subtítulo 24 del Servicio de Salud Maule.

SEGUNDO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad Tecnológica Metropolitana se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia de los Cursos detallados en la cláusula precedente, en modalidad E-Learning.

TERCERO: El Servicio de Salud Maule se obliga a pagar a la Universidad Tecnológica Metropolitana por impartir dichas capacitaciones, a quien reconoce como entidad especializada y de reconocida experiencia en la realización de Diplomas y Cursos en el área; quien emitirá 01 factura a la finalización del curso.

El documento Tributario Electrónico de facturación se realizará en formato electrónico a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre de: Servicio de Salud Maule, RUT: 61.606.900-4, domiciliado [REDACTED]

El pago indicado es independiente del resultado académico de cada uno de los participantes y será cancelado una vez concluida la dictación del Programa y según lo indicado en la cláusula siguiente.



CUARTO: El pago a la Universidad Tecnológica Metropolitana será realizado por el Servicio de Salud al finalizar el curso y recepcionado el informe académico respectivo.

El documento tributario electrónico debe ser enviado en formato XML a la casilla

El pago será efectuado mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco [REDACTED] a nombre de la "Universidad Tecnológica Metropolitana", RUT [REDACTED] los cuales deberán ser informados enviando copia del depósito vía a mail a doña Daniela Veas Rojas, mail: [REDACTED] acción que será requisito como respaldo del pago acordado.

QUINTO: Al término del curso, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe académico de los funcionarios participantes del Servicio de Salud Maule que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Curso y un certificado oficial y nominativo que acredite su participación, indicando su nota de aprobación, el número total de horas cronológicas impartidas y la fecha de inicio y término del curso.

SEXTO: El Servicio otorgará a los funcionarios los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje.

La "Universidad", ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el respectivo Curso por razones de fuerza mayor debidamente fundamentada y autorizada, en primer lugar por el equipo académico del Curso y segundo término por la Jefa de la Unidad de Capacitación del Servicio; y siempre que no hubieran excedido el 50% de los contenidos del Curso, otorgará la posibilidad de reincorporarse al mismo programa para el año lectivo siguiente en la medida que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro funcionario del Servicio debidamente autorizado por las partes si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al Servicio respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente convenio.

SÉPTIMO: Las partes designan como responsables para coordinar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las actividades que se desarrollen bajo el acuerdo de este convenio, a doña Marioly Giannini Baeza, Jefa Unidad de Capacitación y Perfeccionamiento de la Dirección de Servicio de Salud Maule; y a doña Claudia Marambio Campos, Asistente de Dirección de Capacitación y Postítulos de la UTEM. Estos coordinadores serán los responsables de la ejecución de los compromisos contraídos por sus respectivas instituciones y de desarrollar nuevas áreas de cooperación.

OCTAVO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción y aun sin su total tramitación, sin perjuicio de que los pagos solamente podrán tener lugar una vez concluida esta última (dictamen N° 324 de 2013); y su vigencia se extenderá hasta la fecha del término del último curso objeto del convenio y el pago efectivo de este.

NOVENO: Obligaciones Ley N°21.369. El Servicio declara que conoce y acata íntegramente la política institucional de género de la Universidad, que trata sobre violencia, acoso sexual y discriminación en razón de género. En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género y que ocurran con ocasión de la ejecución del presente contrato con la Universidad, el Servicio deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción, adoptando medidas para evitar la comisión de los mismos. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad podrá dar por terminado el contrato ipso facto y sin derecho a indemnización.



DÉCIMO Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes conservan sus respectivos domicilios y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de la Sra. Marisol Pamela Durán Santis para representar a la Universidad, consta en el Decreto Núm. 86 del año 2021, en relación con el D. F. L. Nº 2 de 1994, de Educación, publicado en el Diario Oficial de 06 de julio de 2021.

La Personería de D. Nolasco Pérez Pérez para representar al Servicio de Salud, consta en Resolución Exenta RA 433/221/2022 que nombra a don Nolasco Pérez Pérez como Director del Hospital de Linares; Decreto Exento Nº76 de fecha 06 de diciembre de 2023. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Este contrato se extiende en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad y uno en poder del Servicio; puede ser firmado con firma electrónica avanzada, remitiéndose por correo electrónico a [REDACTED] CC [REDACTED] una vez firmado.

MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS

SRA. MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS

RECTORA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DR. NOLASCO PEREZ PÉREZ
DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD MAULE

II. En el presente Convenio se registran dos firmas, correspondientes a don NOLASCO PÉREZ PÉREZ, Director(s) del Servicio de Salud Maule y a doña MARISOL DURÁN SANTIS Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.



Regístrese y comuníquese,

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha:
2025.03.14
19:03:50 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente
por MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2025.03.14
12:00:03 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Dirección de Capacitación y Postítulos

PCT
PCT/ppp